MINVIVIENDA	**NOTIFICACIÓN POR AVISO** **OTRAS DEPENDENCIAS**	Versión: 3.0 Fecha: 21-04-2015 Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal C1 no fue posible notificar personalmente al ciudadano YODILMA MORATO

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y el grupo de Titulacion y Saneamineto Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **2014EE0111637**, a través del cual se da respuesta a 2014ER0101690. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación, JULIO 13 DE 2015

Fecha de desfijación, JULIO 17 DE 2015

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
COORDINADOR DEL GRUPO DE TITULACION Y SANEAMINETO PREDIAL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Elaboro: Luisa Aguilar Cano

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 31-12-2014 11:35
Al Contestar Cite Este No.: 2014EE01116J7 Fol:1 Anex:1 FA:9
ORIGEN 7211-GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL / ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
DESTINO TODILMA MORATO VAHOS
ASUNTO REMISION DE RESOLUCION DE LEVANTAMIENTO DE GRAVAMENES
OBS ELABORÓ ALFONSO RODRIGUEZ

2014EE0111637

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINVIVIENDA

Bogotá D.C.

Señor (a):
YODILMA MORATO VAHOS
CARRERA 75 No 42 – 18 BARRIO EL PORVENIR 4ª ETAPA
TELÉFONOS: 3123238944
RIONEGRO (ANTIOQUIA)

Referencia: RADICADO No 2014ER0101690 Remisión de Resolución de Levantamiento de Hipoteca y Oficio dirigido a la Oficina de Registro de **CAUCASIA**

Cordial Saludo.

Respecto al levantamiento de los gravámenes solicitado(s) por usted(es), el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO le informa la actuación administrativa que se surtió con ocasión de su solicitud y el trámite que el solicitante debe realizar una vez recibidos los siguientes documentos:

- Se remitieron dos copias auténticas de la Resolución No. **2438 del 3 de Diciembre de 2012,** por medio de la cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ordena la cancelación de unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones, a su vez, un oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **MEDELLIN NORTE,** identificado con el **No 001335,** del 19 de Diciembre de 2014, con el fin de que el mismo sea registrado en el folio de matrícula inmobiliaria individual **No 015-18553**

- De igual forma, se anexa el Formato de Calificación para dar alcance al parágrafo 4° del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012.

- Una vez recibida esta Resolución el solicitante deberá ***"DE FORMA INMEDIATA"*** realizar el pago del Impuesto de Registro ante la Oficina de Rentas departamental, posteriormente solicitar ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la **CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES** que actualmente recaen sobre el inmueble y por último, llevar a cabo los trámites necesarios para la protocolización de esta resolución ante la misma Notaria donde se otorgó la Escritura Pública de constitución del Gravamen.

Adicionalmente a lo anterior, deberá el solicitante informar en la oficina de registro respectiva, que la Resolución N° 2438 del 3 de Diciembre de 2012, se expide en virtud del Artículo 7° de la Ley 1001 de 2005, el cual establece:

> "ARTÍCULO 7o.: *Facúltese al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación,* ***para cancelar mediante resolución administrativa los gravámenes*** *que actualmente recaen sobre los inmuebles*

adjudicados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y cuyas obligaciones se encuentren a paz y salvo, entre otros, ***hipotecas, condiciones resolutorias****, patrimonios de familias, etc.*

Facúltese también a las Entidades Públicas Nacionales para cancelar mediante resolución administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles a ceder a las entidades territoriales."

Así las cosas, debe aclararse a la Oficina de Registro la facultad legal que otorga el Artículo 7° de la Ley 1001 de 2005 de cancelar gravámenes mediante Resolución, como también que en el Acto Administrativo no es necesaria la citación de valor alguno, por lo tanto, ésta deberá dar cumplimiento a las normas que rigen la materia y proceder al Registro de la Resolución N° **2438 del 3 de Diciembre de 2012** en el folio de matrícula individual **No. 015-18553**

Finalmente, es importante mencionar que la Ley No. 1537 del 20 de Junio de 2012 en su Artículo 34 parágrafo dispuso: "Los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisarios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (U.A.E I.C.T) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE *serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales*".

Una vez efectuado el trámite mencionado, el solicitante deberá hacer llegar a las oficinas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ubicado en la Calle 18 No. 7-59 de Bogotá, una copia del Certificado de Tradición y Libertad donde conste la inscripción de la cancelación del gravamen.

Cordialmente,

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

REVISO: LUISA AGUILAR
ELABORO:ALFONSO RODRIGUEZ
EXPEDIENTE:HALLAZGO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINVIVIENDA

Bogotá, D.C. 19 DIC. 2014 001335

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CAUCASIA. ANTIOQUIA

Asunto: Solicitud Registro en los respectivos Folios de Matrícula Inmobiliaria Individual de la Resolución No. 2438 del 3 de Diciembre de 2012, "Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones" expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Respetado(a) señor(a) Registrador(a):

De manera atenta me permito informarle que mediante la Resolución No. **2438 del 3 de Diciembre de 2012**, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Dirección del Sistema Habitacional, ordenó cancelar de manera general lashipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructosque se encuentran vigentes a favor del Instituto de Crédito Territorial (I.C.T.- INSCREDIAL) en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria que seguidamente se relacionan:

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FOLIO DE MATRÍCULA	ANOTACIONES A CANCELAR	ACTO DE CONSTITUCIÓN	ESTADO DE LA OBLIGACIÓN
1	ANTIOQUIA	CAUCASIA	015-18553	2	**Escritura Pública 652 del 27 de Mayo de 1988 de la NOTARIA DE GIRARDOTA**	PAZ Y SALVO

Lo anterior teniendo en cuenta la revisión que realizó el PAR INURBE en Liquidación del acta de entrega No. 23 de fecha 9 de Diciembre de 2011, confrontando que no se encontraron obligaciones pendientes por cobrar a personas naturales.

Por consiguiente, mediante **Resolución No. 2438 del 3 de Diciembre de 2012,** el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dispuso en su parte resolutiva, lo siguiente:

*(...) **"ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR** de manera general las Hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos, constituidas a favor del **INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL (ICT-INSCREDIAL),HOY INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE LIQUIDADO**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 7° de la Ley 1001 de 2005.*

***PARÁGRAFO:** Exceptúese la aplicación de éste artículo para la cancelación de embargos decretados por autoridad judicial o administrativa competente.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO**. Para efectos del registro del presente acto administrativo mediante comunicación suscrita por parte de la Dirección del*

Sistema Habitacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la dependencia que haga sus veces, se solicitará el registro de la

presente resolución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria INDIVIDUAL, para lo cual se enviará copia auténtica del presente Acto Administrativo."

ARTÍCULO TERCERO: EXENCIÓN DE DERECHOS REGISTRALES: *De conformidad con el parágrafo del artículo 34 de la Ley 1537 de 2012, los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE - ICT) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales".(...)*

En relación con el cobro de la tarifa de derechos de registro sobre la cancelación y liberación de gravámenes, debe entenderse que no se generan cobros de derechos registrales de conformidad con el parágrafo del artículo 34 de la Ley 1537 de 2012 que dispuso lo siguiente: " Los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisarios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (U.A.E I.C.T) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE **serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales**". (Negrilla y subraya fuera de texto).

Con base en lo expuesto, se solicita muy comedidamente a su Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, REGISTRAR la Resolución No. **2438del 3 de Diciembre de 2012**, en cada uno de los Folios de Matrícula Inmobiliaria relacionados precedentemente, para lo cual se anexa copia auténtica del acto administrativo referido.

Cordialmente,

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Coordinador Grupo Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

REVISÓ: LUISA AGUILAR
ELABORÓ: ALFONSO RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: HALLAZGO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINVIVIENDA

Bogotá, D.C. 19 DIC. 2014

001335

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CAUCASIA. ANTIOQUIA

Asunto: Solicitud Registro en los respectivos Folios de Matrícula Inmobiliaria Individual de la Resolución No. 2438 del 3 de Diciembre de 2012, "Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones" expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Respetado(a) señor(a) Registrador(a):

De manera atenta me permito informarle que mediante la Resolución No. **2438 del 3 de Diciembre de 2012**, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Dirección del Sistema Habitacional, ordenó cancelar de manera general lashipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructosque se encuentran vigentes a favor del Instituto de Crédito Territorial (I.C.T.- INSCREDIAL) en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria que seguidamente se relacionan:

No	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FOLIO DE MATRÍCULA	ANOTACIONES A CANCELAR	ACTO DE CONSTITUCIÓN	ESTADO DE LA OBLIGACIÓN
1	ANTIOQUIA	CAUCASIA	015-18553	2	**Escritura Pública 652 del 27 de Mayo de 1988 de la NOTARIA DE GIRARDOTA**	PAZ Y SALVO

Lo anterior teniendo en cuenta la revisión que realizó el PAR INURBE en Liquidación del acta de entrega No. 23 de fecha 9 de Diciembre de 2011, confrontando que no se encontraron obligaciones pendientes por cobrar a personas naturales.

Por consiguiente, mediante **Resolución No. 2438 del 3 de Diciembre de 2012,** el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dispuso en su parte resolutiva, lo siguiente:

(...) ***"ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR*** *de manera general las Hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos, constituidas a favor del* ***INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL (ICT-INSCREDIAL),HOY INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE LIQUIDADO****. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 7° de la Ley 1001 de 2005.*

PARÁGRAFO: *Exceptúese la aplicación de éste artículo para la cancelación de embargos decretados por autoridad judicial o administrativa competente.*

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO*. Para efectos del registro del presente acto administrativo mediante comunicación suscrita por parte de la Dirección del*

Sistema Habitacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la dependencia que haga sus veces, se solicitará el registro de la

presente resolución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria INDIVIDUAL, para lo cual se enviará copia auténtica del presente Acto Administrativo."

ARTÍCULO TERCERO: EXENCIÓN DE DERECHOS REGISTRALES: *De conformidad con el parágrafo del artículo 34 de la Ley 1537 de 2012, los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE - ICT) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales".(...)*

En relación con el cobro de la tarifa de derechos de registro sobre la cancelación y liberación de gravámenes, debe entenderse que no se generan cobros de derechos registrales de conformidad con el parágrafo del artículo 34 de la Ley 1537 de 2012 que dispuso lo siguiente: " Los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisarios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (U.A.E I.C.T) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE **serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales**". (Negrilla y subraya fuera de texto).

Con base en lo expuesto, se solicita muy comedidamente a su Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, REGISTRAR la Resolución No. **2438del 3 de Diciembre de 2012**, en cada uno de los Folios de Matrícula Inmobiliaria relacionados precedentemente, para lo cual se anexa copia auténtica del acto administrativo referido.

Cordialmente,

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Coordinador Grupo Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

REVISÓ: LUISA AGUILAR
ELABORÓ: ALFONSO RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE: HALLAZGO

Libertad y Orden

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACION-
FIDUPREVISORA S.A. / FIDUAGRARIA S.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO

2438 03 DIC. 2012

"Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales, y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, *Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, y se ordena su liquidación*

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrollando dentro de sus funciones la construcción de programas de vivienda que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, entidad reformada mediante la Ley 3ª de 1991 en virtud de la cual pasó a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE,

Que por medio de la Ley 281 del 28 de Mayo de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT) Dicha Unidad Administrativa Especial fue creada mediante el Decreto 1565 de 1996,

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE del ICT) y que para efectos de asuntos no liquidados por dicha unidad, señaló en el artículo 4° lo siguiente:

> ***"Artículo 4°. Subrogación de obligaciones y derechos.*** *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan del proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el Inurbe*

Que el Decreto 554 de 2003 ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado Decreto; no obstante, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por dos (2) años más, y finalmente mediante

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.
SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"

Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007, como plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE EN LIQUIDACIÓN.

Que el citado Decreto 554 de 2003, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

> *"**Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones.** Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos; derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000."*

Que a partir del 1 de Enero de 2008 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se convirtió en subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE.

Que el Artículo 7° de la Ley 1001 de 2005 facultó al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE EN LIQUIDACIÓN, para cancelar mediante resolución Administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles adjudicados por el extinto ICT y cuyas obligaciones se encuentren a Paz y Salvo, entre otros, hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, patrimonios de familia, etc.

Que para desarrollar el mandato del mencionado Artículo 7° de la Ley 1001 de 2005, la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprobó el Manual de Procedimientos elaborado por el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN.

Que mediante la Ley 1444 de 4 de Mayo de 2011, se escindió del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, determinado los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial, al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y se creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. A su vez, se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República, para, entre otros, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ajustando su integración al Sector Administrativo respectivo.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, señaló la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 en su artículo 39, dispuso: *"Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras*

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.
SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"

instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,"

Que de conformidad con la resolución número 0028 de Octubre 27 de 2011 la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó unas funciones en el Director(a) del Sistema Habitacional, o quien ejerza las funciones de Director Técnico, para la suscripción de los actos de levantamiento de gravámenes de que trata el Artículo 7° de la Ley 1001 de 2005.

Que la Ley 1537 de 2012 en el parágrafo de su artículo 34, dispuso lo siguiente: ..." *Los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE - ICT) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales*".

Que las anteriores facultades por ministerio de la ley, se subrogaron en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que le compete la expedición del presente Acto Administrativo de Cancelación de Gravámenes y otras limitaciones al dominio.

Que el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN - FIDUPREVISORA S.A. / FIDUAGRARIA S.A. verificó que las obligaciones hipotecarias y otras limitaciones al dominio constituidas a favor del I.C.T, se encuentran a PAZ Y SALVO conforme a certificación de fecha xxxxxx, suscrita por la Coordinación Financiera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del PAR INURBE en Liquidación, constancia por medio de la cual, se detalla la forma de cancelación que reporta la base de datos de cartera, suministrada por el INURBE EN LIQUIDACIÓN.

Que además de lo anterior, el Artículo 50 del Decreto 960 de 1970 establece: "Cuando se trate de cancelación de hipoteca, bastará la declaración del acreedor de ser él el actual titular del crédito".

Que como consecuencia de lo anterior, debe procederse de manera general a la cancelación de las Hipotecas condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos, constituidas a favor del Instituto de Crédito Territorial (ICT- INSCREDIAL). Exceptuando de manera expresa la cancelación de embargos decretados por autoridad judicial o administrativa competente.

Que el presente acto administrativo fue elaborado, sustanciado y verificado por el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, Patrimonio Autónomo constituido mediante contrato fiduciario No. 763 de 2007 suscrito entre el Inurbe en Liquidación y el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN FIDUPREVISORA S.A.-FIDUAGRARIA S.A, prorrogado mediante OTRO SI No 1 del 23 de Diciembre de 2011 y OTRO SI No. 2 de 23 de Marzo de 2012, entidad contratada para el efecto.

Que en mérito de lo expuesto,

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR de manera general las Hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos constituidas a favor del **INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL (ICT- INSCREDIAL), HOY INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE LIQUIDADO.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 7° de la Ley 1001 de 2005./

PARÁGRAFO: Exceptúese la aplicación de éste artículo para la cancelación de embargos decretados por autoridad judicial o administrativa competente./

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO: Para efectos del registro del presente acto administrativo mediante comunicación suscrita por parte de la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la dependencia que haga sus veces, se solicitará el registro de la presente resolución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria INDIVIDUAL, para lo cual se enviará copia auténtica del presente Acto Administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva./

ARTÍCULO TERCERO: EXENCIÓN DE DERECHOS REGISTRALES: De conformidad con el parágrafo del artículo 34 de la Ley 1537 de 2012, "los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE - ICT) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales".

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., 03 DIC. 2012

ANDRÉS FELIPE RUBIANO PÁRAMO
DIRECTOR DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

Responsable: Alejandro Guayara Murillo
Coordinador Jurídico
Elaboro: Margarita María Márquez Páez
Coordinador Gravámenes

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.
SECRETARIA GENERAL

Libertad y Orden

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACION-
FIDUPREVISORA S.A. / FIDUAGRARIA S.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO

2438 03 DIC. 2012

"Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales, y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, *Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, y se ordena su liquidación*

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrollando dentro de sus funciones la construcción de programas de vivienda que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, entidad reformada mediante la Ley 3ª de 1991 en virtud de la cual pasó a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE,

Que por medio de la Ley 281 del 28 de Mayo de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT) Dicha Unidad Administrativa Especial fue creada mediante el Decreto 1565 de 1996.

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE del ICT) y que para efectos de asuntos no liquidados por dicha unidad, señaló en el artículo 4° lo siguiente:

> *"**Artículo 4°. Subrogación de obligaciones y derechos.** En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan del proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el Inurbe*

Que el Decreto 554 de 2003 ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado Decreto; no obstante, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por dos (2) años más, y finalmente mediante

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"

Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007, como plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE EN LIQUIDACIÓN.

Que el citado Decreto 554 de 2003, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

> *"**Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones.** Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos; derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000."*

Que a partir del 1 de Enero de 2008 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se convirtió en subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE.

Que el Artículo 7° de la Ley 1001 de 2005 facultó al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE EN LIQUIDACIÓN, para cancelar mediante resolución Administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles adjudicados por el extinto ICT y cuyas obligaciones se encuentren a Paz y Salvo, entre otros, hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, patrimonios de familia, etc.

Que para desarrollar el mandato del mencionado Artículo 7° de la Ley 1001 de 2005, la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprobó el Manual de Procedimientos elaborado por el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN.

Que mediante la Ley 1444 de 4 de Mayo de 2011, se escindió del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, determinado los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial, al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y se creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. A su vez, se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República, para, entre otros, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ajustando su integración al Sector Administrativo respectivo.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, señaló la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 en su artículo 39, dispuso: *"Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras*

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.
SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"

instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,"

Que de conformidad con la resolución número 0028 de Octubre 27 de 2011 la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó unas funciones en el Director(a) del Sistema Habitacional, o quien ejerza las funciones de Director Técnico, para la suscripción de los actos de levantamiento de gravámenes de que trata el Artículo 7° de la Ley 1001 de 2005.

Que la Ley 1537 de 2012 en el parágrafo de su artículo 34, dispuso lo siguiente: ..." *Los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE - ICT) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales*".

Que las anteriores facultades por ministerio de la ley, se subrogaron en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que le compete la expedición del presente Acto Administrativo de Cancelación de Gravámenes y otras limitaciones al dominio.

Que el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN - FIDUPREVISORA S.A. / FIDUAGRARIA S.A. verificó que las obligaciones hipotecarias y otras limitaciones al dominio constituidas a favor del I.C.T, se encuentran a PAZ Y SALVO conforme a certificación de fecha xxxxxx, suscrita por la Coordinación Financiera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del PAR INURBE en Liquidación, constancia por medio de la cual, se detalla la forma de cancelación que reporta la base de datos de cartera, suministrada por el INURBE EN LIQUIDACIÓN.

Que además de lo anterior, el Artículo 50 del Decreto 960 de 1970 establece: "Cuando se trate de cancelación de hipoteca, bastará la declaración del acreedor de ser él el actual titular del crédito".

Que como consecuencia de lo anterior, debe procederse de manera general a la cancelación de las Hipotecas condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos, constituidas a favor del Instituto de Crédito Territorial (ICT- INSCREDIAL). Exceptuando de manera expresa la cancelación de embargos decretados por autoridad judicial o administrativa competente.

Que el presente acto administrativo fue elaborado, sustanciado y verificado por el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, Patrimonio Autónomo constituido mediante contrato fiduciario No. 763 de 2007 suscrito entre el Inurbe en Liquidación y el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN FIDUPREVISORA S.A.-FIDUAGRARIA S.A, prorrogado mediante OTRO SI No 1 del 23 de Diciembre de 2011 y OTRO SI No. 2 de 23 de Marzo de 2012, entidad contratada para el efecto.

Que en mérito de lo expuesto,

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.
SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR de manera general las Hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos constituidas a favor del **INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL (ICT- INSCREDIAL), HOY INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE LIQUIDADO.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 7° de la Ley 1001 de 2005./

PARÁGRAFO: Exceptúese la aplicación de éste artículo para la cancelación de embargos decretados por autoridad judicial o administrativa competente./

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO: Para efectos del registro del presente acto administrativo mediante comunicación suscrita por parte de la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la dependencia que haga sus veces, se solicitará el registro de la presente resolución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria INDIVIDUAL, para lo cual se enviará copia auténtica del presente Acto Administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva./

ARTÍCULO TERCERO: EXENCIÓN DE DERECHOS REGISTRALES: De conformidad con el parágrafo del artículo 34 de la Ley 1537 de 2012, "los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE - ICT) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales".

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., 03 DIC. 2012

ANDRÉS FELIPE RUBIANO PÁRAMO
DIRECTOR DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

Responsable: Alejandro Guayara Murillo
Coordinador Jurídico
Elaboro: Margarita María Márquez Páez
Coordinador Gravámenes

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.
SECRETARIA GENERAL

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA		015-18553	CODIGO CATASTRAL	SIN INFORMACION
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA
		CAUCASIA		CAUCASIA
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION: LOTE 11 URBANIZACION EL PAJONAL		
RURAL				

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ACTO ADMINISTRATIVO	2438	03-12-2012	DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA	BOGOTÁ D.C.
COMUNICACIÓN DIRIGIDA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE **CAUCASIA**	**001335**	22/10-2014	COORDINACIÓN GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL	BOGOTÁ D.C.

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	Acto Administrativo-Resolución 2438 del 3 de Diciembre de 2012, por medio de la cual se **cancelan unas hipotecas** y se dictan otras disposiciones. Ley 1001 de 2005 art. 7°. Artículos 61 y 62 de la Ley 1579 de 2012	SIN CUANTÍA
	Comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CAUCASIA**, donde se materializa la Resolución 2438/12 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **015-18553** anotación(es) No. **2**	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	**900463725-2**

FIRMA DEL FUNCIONARIO

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA		015-18553	CODIGO CATASTRAL	SIN INFORMACION
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA
		CAUCASIA		CAUCASIA
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION: LOTE 11 URBANIZACION EL PAJONAL		
RURAL				

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ACTO ADMINISTRATIVO	2438	03-12-2012	DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA	BOGOTÁ D.C.
COMUNICACIÓN DIRIGIDA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE **CAUCASIA**	**001335**	22/10-2014	COORDINACIÓN GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL	BOGOTÁ D.C.

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	Acto Administrativo-Resolución 2438 del 3 de Diciembre de 2012, por medio de la cual se **cancelan unas hipotecas** y se dictan otras disposiciones. Ley 1001 de 2005 art. 7°. Articulos 61 y 62 de la Ley 1579 de 2012	SIN CUANTÍA
	Comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CAUCASIA**, donde se materializa la Resolución 2438/12 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **015-18553** anotación(es) No. **2**	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	**900463725-2**

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Libertad y Orden

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE EN LIQUIDACION

RESOLUCIÓN No. 56531 DE 2007
(DICIEMBRE 17)

POR LA CUAL EL GERENTE LIQUIDADOR AUTORIZA LA CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA EN DESARROLLO DE LA LEY 70 DE 1931 Y EL DECRETO 2476 DE 1953

EL GERENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE", EN LIQUIDACION, en uso de sus facultades legales y estatutarias, contenidas en el Decreto 554 de marzo 10 de 2003, 800 de 4 de marzo de 2005 Y 597 de 2 de marzo de 2007, Decreto 960 de 1970, Ley 1001 de 2005 y la Ley 70 de 1931 y el Decreto 2476 de 1953.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del decreto 554 de 2003, el INURBE EN LIQUIDACIÓN es subrogatario de todos los derechos y obligaciones del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL – ICT.

Que dada la situación por la que atraviesa esta Institución y que su término de liquidación vence el 31 de diciembre de 2007, las personas que en el futuro estén interesadas en solicitar autorización para la cancelación del Patrimonio de Familia deberán contar con un mecanismo idóneo para el efecto.

Que en el proceso de liquidación del INURBE, se ha identificado que existen constituidos Patrimonios de Familia vigentes, sobre créditos ya cancelados y los adjudicatarios no se han hecho presentes para solicitar la autorización de levantamiento de patrimonio de familia de que trata el Decreto 2476 de 1953, razón por la cual se ve en la necesidad de implementar un mecanismo para lograr los fines de la norma.

Que el Artículo 6º literal f) del Decreto 2476 de 1953 establece: "*Para la cancelación del patrimonio de familia constituido por el adjudicatario de una vivienda urbana del instituto, se requiere el consentimiento de éste*".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar de manera general el levantamiento del patrimonio de familia, constituidos sobre inmuebles enajenados y/o financiados por el entonces Instituto de Crédito Territorial hoy INURBE en Liquidación, siempre y cuando se de cumplimiento a los artículos 23 y 29 de la Ley 70 de 1931, para las siguientes situaciones:

- No exista algún tipo de gravamen vigente en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria a favor del ICT.
- Cuando se expida Acto Administrativo cancelando los gravámenes vigentes, haciendo uso de las facultades legales definidas en el Artículo 7º de la Ley 1001 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos de las escrituras públicas de levantamiento de patrimonio de familia, copia de este acto administrativo podrá ser protocolizado en la respectiva notaría. Igualmente copia del mismo podrá hacerse llegar a los procesos judiciales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada Bogotá, D.C. a los 17 DIC 2007

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

INURBE JEFE OFICINA JURIDICA

JORGE ALBERTO SERNA JARAMILLO
Gerente Liquidador

a/c